

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 100.

Artículo de oficio.

Núm. 965.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Ayuntamientos.—El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, me ha comunicado con fecha 30 de julio próximo pasado la Real orden que dice así:

«Visto el espediente instruido á consecuencia de una solicitud en que don Manuel Garcia Callejas vecino y secretario del ayuntamiento de Pulianillas provincia de Granada pide que con motivo de la supresion de muchos ayuntamientos que ha de llevarse á efecto en cumplimiento del Real decreto de 21 de octubre de 1866 se dicten reglas para la provision de las Secretarías de los que queden subsistentes; visto el artículo 91 de la ley municipal vigente, visto el Real decreto de 19 de octubre de 1853; considerando que el nombramiento de secretarios de ayuntamiento es privativo de estas Corporaciones que pueden elegir para estos cargos á las personas que les inspiren mas confianza. Oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del consejo de Estado, la reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que no hay motivo para dictar las disposiciones especiales que se reclama en la solicitud de don Manuel Garcia Callejas; toda vez que en el artículo 91 de la ley municipal vigente se concede á los ayuntamientos la facultad de nombrar libremente sus secretarios, debiendo unicamente recomendarse á estas Corporaciones que en igualdad de circunstancias prefieran á los que tengan las condiciones que marca el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó se hallen en posesion de títulos académicos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

He dispuesto su insercion en este Boletín para conocimiento de los ayuntamientos y de las personas á quienes interese ó se refiera en la actualidad ó en lo sucesivo. Palma 17 agosto de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 966.

Hacienda.—Por Real orden de 31 de julio último inserta en la Gaceta de Madrid de 12 del actual y que con la misma fecha me ha comunicado el Ilmo. señor director general de impuestos indirectos, se ha dignado mandar S. M. que se amplie hasta 31 de julio de 1869 el permiso de importacion y libertad de derechos de los trigos, harinas y demas semillas alimenticias.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de la misma para noticia de todos sus habitantes. Palma 17 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 967.

Hacienda.—El Ilmo. Sr director general presidente de la junta de la deuda pública me dice en comunicacion de 30 de junio último recibido por el correo de hoy lo que sigue:

«Dispuestos ya para su entrega los créditos de la deuda del Tesoro procedente del personal, emitidos, en pago de los saldos que han resultado en las liquidaciones de haberes practicadas por esas oficinas, á los interesados que espresa la relacion número 99 la paso á mano s de V. S. á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los acreedores, y remitirme en su día un ejemplar del número en que tenga efecto su publicacion.

Relacion.

Mateo Cerdá y Ribes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para

los efectos consiguientes. Palma 17 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 968.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.^a enseñanza de las Baleares.

En virtud de la nueva ley de Instruccion primaria y á tenor de lo prevenido en el reglamento mandado observar para su ejecucion por real decreto de 10 de junio último, los aspirantes al título de maestro de Instruccion primaria deberán en lo sucesivo hacer los estudios teóricos correspondientes en los establecimientos de 2.^a enseñanza legalmente autorizados y las prácticas en las escuelas modelo.

En su consecuencia la matricula para dichos estudios estará abierta en la Secretaría de este Instituto durante los mismos dias y horas señalados para los de 2.^a enseñanza, ó sea desde el 1.^o al 15 de setiembre próximo ambos inclusive y desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y de las 4 á las 7 de la misma, continuando abierta el último dia hasta las 12 de la noche.

Para ser admitido á la matricula de que se trata, deberá el aspirante acreditar las condiciones siguientes:

- 1.^o Ser español ó haber adquirido carta de naturaleza.
- 2.^o Haber cumplido 17 años de edad.
- 3.^o Buena conducta moral y religiosa.
- 4.^o Ser de constitucion robusta y no padecer enfermedad ni tener defecto físico que inhabilite para la enseñanza ó exponga al ridículo.
- 5.^o Poseer la instruccion suficiente para recibir con fruto las lecciones.

Los que deseen matricularse en los estudios para el título de maestros, me presentarán al efecto la oportuna solicitud acompañando la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y una vez acreditado con estos documentos que reúnen los tres primeros requisitos de que vá hecho mérito, se

les facilitará por la Secretaría una cédula con la cual serán admitidos al exámen en que han de probar su instruccion, despues de haberse cerciorado el tribunal de que tienen las condiciones físicas necesarias para la enseñanza.

Dicho exámen será oral y escrito. El oral versará sobre la doctrina cristiana lectura, las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética por números enteros y quebrados, nociones de gramática castellana y Ortografía práctica sistema legal de pesas y medidas é ideas generales sobre Geografía é Historia de España. El ejercicio escrito consistirá en escribir al dictado un párrafo que irá notando el Secretario del tribunal.

Aprobados en el exámen de ingreso los aspirantes á la carrera de maestros y presentando la cédula en que así se haga constar y el documento que acredite el pago de los derechos, serán inscritos en la matricula, quedando por este acto sujetos á las mismas reglas que los demas alumnos del Instituto.

Los alumnos de las suprimidas escuelas normales que hubiesen probado el primer año de estudios y desearan continuar la carrera del magisterio en este Instituto, serán admitidos á la matricula del segundo pagando los correspondientes derechos y presentando certificacion que acredite dicha circunstancia.

Así estos alumnos como los de nuevo ingreso deberán satisfacer 8 escudos por derechos de matricula.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar, esperando que los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán disponer que se fije este anuncio en las casas consistoriales. Palma 15 de agosto de 1868.—El director, Francisco Manuel de los Herreros.

Administración local.—Presupuestos y contabilidad provincial.—En cumplimiento de lo establecido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y en el reglamento para su ejecución de igual fecha, he dispuesto se publique en el Boletín oficial el extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, respectiva al mes de junio próximo pasado, por ejercicio, vigente de 1867 á 1868. Palma 31 de julio de 1868.—Felipe Puigdorfil.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

MES DE JUNIO DE 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

	Escudos.	Mils.
En la depositaria de fondos provinciales.	22804	416
En el Instituto de segunda enseñanza.	1828	749
En la escuela normal de maestros.	364	419
En la id. id. de maestras.		
En la Academia de Bellas Artes.	64	791
En la Junta provincial de Beneficencia.	371	189
	25433	564
Producto de las rentas y censos de la provincia.	4451	896
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes.		
Id. de donativos, legados y mandas.		
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	12745	114
Id. del recargo sobre la sal comun.		
Id. del ramo de instruccion pública.	1137	750
Id. del id. de Beneficencia.	3289	525
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.		
Id. de arbitrios especiales.		
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos.		
Id. de empréstitos.		
Id. de enajenaciones.		
Id. de resultas de presupuestos anteriores.		
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.		
Id. de reintegros.		
	21624	285

Movimiento de fondos.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.	18432	000
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 186—6 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.		
Total cargo.	65489	849

DATA.

SECCION 1. ^a DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	Total.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	1533 362	1149 194	2682 556
Idem por sueldos del archivero de la provincia y del depositario de fondos provinciales.	233 340		233 340
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	116 670	13 200	129 870
Idem por sueldos de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	583 340		583 340
Idem por id. de los empleados de baños y aguas minerales de la provincia.	100 010		100 010
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.			
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.			
Idem por id. del servicio de bagajes.			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.		400 000	400 000
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.			
Idem por id. de calamidades públicas.			

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.

Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas.

633 350

633 350

Idem por gastos de contribucion de un presidio correccional en esta capital.

Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.

49 000

49 000

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.

Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.

33 340

33 340

Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en

Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.

1077 611

1077 611

Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.

1800 000

1800 000

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de instruccion pública.

116 670

27 436

144 106

Idem por id. del Instituto de 2.^a enseñanza.

1281 654

361 687

1643 341

Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.

569 340

320 796

890 136

Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.

183 340

183 340

Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.

658 378

247 450

905 828

Idem por id. de la Biblioteca provincial.

Idem por id. del Museo provincial.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.

258 010

125 000

375 010

Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.

540 002

3516 667

4056 669

Idem por id. de las Casas de Misericordia.

50 000

4405 262

4455 262

Idem por id. de las Casas de Expósitos.

261 000

8740 493

9001 493

Idem por id. de las Casas de Maternidad.

Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles.

Idem por id. de Establecimientos penales.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfechos por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.

Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los ayuntamientos.

300 000

300 000

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial. 2923 743 4012 912 6936 655

TERCERA SECCION. GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios generales.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de setiembre de 186—

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha. REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes rows for Remesas de esta Depositaria, Suplementos hechos por este presupuesto, and Total data.

RESÚMEN.

Importa el cargo. 65489 849
Idem la data. 55046 257

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio. 10443 592

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes rows for En la depositaria de fondos provinciales, En el Instituto de segunda enseñanza, etc.

En Palma á 31 de julio de 1868.—El Depositario, Juan Gelabert.—Está conforme.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.º—El Gobernador, Felipe Puigdorfilá.

Núm. 970.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE IBIZA.

Lista de Hábiles.

Relacion de los catorce individuos declarados de reten para las atenciones del primer semestre del año venidero segun lo dispuesto en Real orden de 28 de junio último.

QUINTOS.

Folio 48 del año 1860. Juan No-guera y Juan hijo de Antonio y de Isabel natural de Ibiza. Matriculose en 12 diciembre.

Folio 49 del año 1861. José Pujol y Juan, hijo de Antonio y de Margarita, natural de Ibiza. Matriculose en 11 noviembre.

Folio 53 del año 1862. Jaime Torres y Ferrer, hijo de Juan y de Francisca natural de Ibiza, Matriculose en 13 octubre.

Folio 55 del año 1862. Manuel Torres y Tur, hijo de José y de Esperanza, natural de Ibiza. Matriculose en 3 noviembre.

Folio 57 del año 1862. José Tur y Torres, hijo de Mateo y de Maria natural de Ibiza. Matriculose en 14 noviembre.

Folio 3 del año 1863. Vicente Mayans y Escanellas, hijo de otro y de Rita, natural de Ibiza. Matriculose en 3 febrero.

Folio 9 del año 1863. Antonio Ros y Matutes, hijo de Manuel y de Ana, natural de Ibiza, Matriculose en 8 abril.

Folio 26 del año 1863. José Mon-cadas y Ramon, hijo de Pedro y de Antonia; natural de Ibiza. Matriculose en 24 agosto.

Folio 29 del año 1863. José Pujol y Lluy, hijo de otro y de Margarita, natural de Ibiza. Matriculose en 7 octubre.

Folio 4 del año 1864. Mariano Amengual y Prats, hijo de don Juan y de doña Catalina natural de Ibiza. Matriculose en 1.º febrero.

Folio 11 del año 1864. Vicente Marí y Torres, hijo de Juan y de Catalina, natural de Ibiza. Matriculose en 28 abril.

Folio 16 del año 1864. Francisco Escandell y Riera, hijo de Vicente y de Margarita natural de Ibiza. Matriculose en 15 julio.

Folio 10 del año 1865. Vicente Torres y Bonet, hijo de José y de Catalina natural de Ibiza. Matriculose en 2 marzo.

Folio 32 del año 1866. Francisco Roig y Riera, hijo de Juan y de Maria, natural de Ibiza. Matriculose en 19 de julio.

Ibiza 1.º de agosto de 1868.—Diego de Luna.—Es copia.—El 2.º comandante, Jorge Fuster.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 27 de marzo de 1826, dictando las reglas á que debian someterse los que aspiren á obtener privilegios de invencion é introduccion, hizo un importante servicio á la industria española, naciente en aquella época y encerrada por lo mismo en muy estrechos límites: las disposiciones del decreto orgánico se creyeron suficientes para asegurar la propiedad industrial de los inventores y para garantizarles contra la mala fe; pero la experiencia y la practica demostraron muy pronto que no bastaba lo hecho.

Hasta la mitad del presente siglo el procedimiento, el aparato y la máquina que se pretendian privilegiar eran, por punto general, objetos sencillísimos, que si bien representaban un caudal de inteligencia, pocas veces significaban grandes capitales de tiempo y de dinero: hoy, por el contrario, cada invento representa mucho tiempo y mucho dinero invertidos en el estudio, en la preparacion y construccion de las máquinas y aparatos industriales ántes de que puedan producir los resultados previstos por el inventor. La importancia misma de la industria, las pingües ganancias que ofrece, y la facilidad con que se conocen y aceptan todos los adelantos, hacen que se estudien los medios de aprovechar los resultados del trabajo ajeno; y aunque en el Real decreto citado se autorizó al poseedor de un privilegio para demandar y perseguir en juicio al que le usurpare su propiedad, en el Código penal publicado despues se fijó una pena para el detentador fraudulento, no proponiendose el legislador con esta medida, justa y equitativa en el fondo, derogar la accion civil, sino darla nueva fuerza.

Para declarar puesto en práctica un privilegio, intervienen el Gobernador de la provincia, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, el Conservatorio de Artes, y por último el Ministerio de Fomento, que declara la práctica; y la experiencia ha demostrado que la simple inspeccion ocular de los objetos privilegiados no es bastante para comprender si estos son los mismos solicitados, porque la complicacion de las máquinas y el secreto que segun el art. 12 del mismo Real decreto debe guardarse de la memoria ó descripcion del sistema, aparato ó procedimiento que se pretende privilegiar, ofrecen inconvenientes para las personas que presencian aquel acto. A fin de evitarlos, es preciso adoptar algunas disposiciones para que, dejando de ser un misterio el objeto privilegiado desde el momento de la concesion, puedan fácilmente cerciorarse de la exactitud de la práctica los funcionarios que en esta diligencia intervengan.

Fundado en las razones expuestas, el ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 31 de julio de 1868.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Severo Catalina.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A toda solicitud encaminada á obtener real cédula de privilegio por invencion ó introduccion de cualquier

objeto de industria deberá acompañar pliego cerrado que contenga por duplicado la memoria, planos y nota explicativa del objeto que se pretenda privilegiar.

Art. 2.º Una vez concedido el privilegio, quedará archivado en el conservatorio de Artes, y á disposicion de la administracion, un ejemplar de los documentos expresados en el artículo anterior, y el otro, sellado y autorizado por el director de dicha dependencia, se unirá á la Real cédula que se expida como parte integrante de ella, expresándose así en la misma.

Art. 3.º Se declara en toda su fuerza y vigor la accion civil concedida al poseedor de un privilegio por los artículos 24, 26 y 27 del real decreto de 27 de marzo de 1826, sin perjuicio de la criminal que en su caso pueda ejercitarse.

Art. 4.º Será potestativo en el poseedor perjudicado optar entre la accion civil y la criminal; pero de oficio podrá perseguirse tambien criminalmente al detentador fraudulento, cuando el ministerio público lo estime conveniente.

Dada en el real sitio de san Ildefonso á treinta y uno de julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Severo Catalina.

(Gaceta del 2 de agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL S ÓRDENES.

Hmo Sr.: La reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que en la importacion de los efectos extranjeros que hayan de figurar en la Exposicion aragonesa se observen las reglas siguientes:

1.º Los productos que deban importarse en España serán presentados en las Aduanas con declaraciones firmadas por los agentes de la Junta directiva, en las cuales expresará el destino de los bultos cuyo despacho se solicite: verificado este, los Vistas extenderán el aforo, y despues de liquidados los derechos, la junta directiva de la Exposicion, ó su representante debidamente autorizado, otorgará una obligacion de responder de los derechos en el caso de que los géneros no se reexporten. Inmediatamente despues, y admitida por el administrador de la Aduana la obligacion citada, se facilitará una guia de primera clase para conducir los bultos á Zaragoza, expresando en ella que van dirigidos á la Exposicion. Los géneros susceptibles de sello, deberán ir sellados, y con el precinto los que no estén exceptuados de este requisito. Las Administraciones darán cuenta á esa Direccion general, el mismo dia en que se expidan las guias, de los números de estas y de las declaraciones con que se ha verificado el despacho, el resultado de este el importe de los derechos que la junta se haya obligado á satisfacer.

2.º Llegados los bultos á Zaragoza, serán acompañados por los carabineros al local de la Exposicion, donde el Oficial-Vista de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, ú otro empleado pericial que ese centro directivo designe, presenciará la apertura de los bultos y reconocerá su contenido, confrontándole

con la guía que conservará en su poder, dando cuenta á esa Direccion, por conducto de la Administracion de Hacienda pública de Zaragoza, del resultado del reconocimiento, del número y fecha de la guía y de la Aduana que lo expidió.

3.ª Terminada la Exposicion, y en el plazo improrogable de dos meses, contados desde el día 31 de octubre, los géneros extranjeros deberán reexportarse por la misma Aduana por donde se introdujeron. Para que tenga lugar la conduccion desde Zaragoza á la frontera, el empleado pericial que haya presenciado la apertura de los bultos presenciara su cierre, expresándolo así en la guía que obre en su poder, al pié de la cual la Administracion de Hacienda pública de Zaragoza pondrá una nota autorizada con la firma del administrador y el sello de la Administracion, expresando el día en que salen los bultos y la circunstancia de ir ó no precintados, cuyo requisito deberá llenar la Administracion siempre que los géneros sean susceptibles de él. La Aduana por donde se verifique la salida reconocerá de nuevo los géneros y resultando ser los mismos que constan en la guía en el aforo de la declaracion, permitirá la salida y despues cancelará la obligacion otorgada por la junta ó su representante, dando cuenta á esa Direccion y remitiéndole la guía que haya autorizado el transporte.

4.ª Si los géneros fueren vendidos, la junta directiva de la Exposicion lo pondrá en conocimiento del empleado pericial que conserve las guías, quien dará aviso á la Aduana de entrada para que haga efectivo el importe de los derechos, y á esa Direccion general, remitiéndole las guías. Si los géneros no se presentasen en las Aduanas de salida en el plazo de los dos meses señalados en la regla 3.ª, estas exigirán á los agentes de la junta directiva de la Exposicion el importe de los derechos que se hayan obligado á satisfacer, poniendo en conocimiento de la Direccion general que se ha realizado el pago.

Y 5.ª La junta directiva de la Exposicion designará las Aduanas por las cuales deban verificarse las importaciones, y las personas que autoricen para despachar los bultos y prestar las obligaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1868.—Orovio.—Sr. director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el ayuntamiento de la ciudad de Algeciras que se conceda á los habitantes de aquella localidad la misma franquicia que tienen los de la Linea del Campo de Gibraltar, para poder adeudar en la Aduana de dicho puerto los efectos que traigan consigo ó en sus equipajes y para su uso particular los viajeros procedentes de Gibraltar.

Vistos los informes favorables del gobernador civil de la provincia y administrador de Aduanas de Cádiz; y

Considerando que por Real orden de 14 de noviembre de 1866 se habilitó el Fielato de la Linea del Campo de Gibraltar para el adeudo de las pequeñas cantidades que los viajeros trajesen en sus equipajes, y cuyo valor no excediese de 20 escudos.

Considerando que los vecinos de Algeciras están en el mismo caso con relacion á la inmediata playa de Gibraltar que los del Campo, y que de accederse á lo solicitado, ademas de evitarse las frecuentes cuestiones que se suscitan, se satisfarian en parte las necesidades de los habitantes de aquella poblacion, y al mismo tiempo redundaria en beneficio del Tesoro por los mayores ingresos que se obtendrian; S. M., conforme con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se habilite la Aduana de Algeciras para el despacho y adeudo con talones-guías de los géneros ó artículos cuyo valor no exceda de 50 escudos y que conduzcan los viajeros procedentes de Gibraltar en sus equipajes ó fuera de ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1868.—Orovio.—Sr. director general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 15 de agosto.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MALLORCA.

Registro de la propiedad del partido de Mahon.

Relacion de los asientos defectuosos contenidos en los libros de las estinguidas contadurias de hipotecas de este Partido, que se forman con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

TERMINO MUNICIPAL DE MERCADAL.

FINCAS URBANAS.

(CONTINUACION.)

Año 1852.

Testamento de bienes indeterminados por Rita Mercadal y Seguí á Juan y Jorge Seguí y Mercadal.

Testamento de bienes indeterminados por Antonio Vidal y Verger á Juana Gracias y Castell y Juan y Jorge Vidal y Gracias.

Donacion de bienes indeterminados por Miguel Jover y Casasnovas á Teresa Carreras y Morera.

Arriendo de quince cercados por Francisco Vidal y Janer á Antonio Palliser y Servera.

Ajuste de venta de una viña por Juan Fullana y Alzina á Maria Jener y Pons.

Venta de cercados por José Pons y Gracias á Miguel Jover y Casasnovas.

Venta de viña por Agueda Villalonga y Simó á Miguel Vadell y Felip.

Venta de un censo sobre una casa, viña y cercado por Antonio Gimenez á la Comunidad de Pbro. de Alayor.

Venta de censo sobre una casa y un cercado por Miguel Martí á la misma Comunidad.

Año 1853.

Testamento de cercado por Catalina Cardona y Barber á Antonio Palliser y Palliser.

Venta del mismo cercado á Antonio Palliser y Casasnovas.

Testamento de un huertecito por Catalina Cardona y Barber á Antonio Palliser y Palliser.

Venta del mismo cercado á Antonio Palliser y Casasnovas.

Entrega de viña en pago de legítima por los hermanos Pons y Castell á Catalina Pons y Castell.

Año 1854.

Testamento de un cercado por Maria Palliser y Gomila á Ant.º Roselló y Alzina y Antonio y Francisco Roselló y Palliser.

Testamento de mitad de tres cercados por Luisa Pons y Meliá á Bartolomé Pons y Pons.

Testamento de medio cercado por Agueda Martí y Salom á los hermanos Gracias y Martí y Margarita Servera y Gracias.

Testamento de una quinta parte de una porcion de terreno por Benita Roselló y Alzina á Nicolas Roselló y Alzina.

Testamento de bienes indeterminados por Magdalena Alzina y Lluch á Bartolomé Triay y Alzina.

Testamento de una viña por Juan Galmes y Mascaró á Juana Bagur y los hermanos Galmes y Bagur.

Testamento de una viña de Catalina Capó y Fabregues á Jaime Gelabert y Catalina Triay y Capó.

Deuda sobre cercado de Don Francisco Seguí y Poly á Antonio Meliá.

Deuda sobre cercado de Lorenzo Fabregas y Fabregas á Juana Pons.

Año 1855.

Deuda sobre viña de Antonio Meliá y Timoner á Juan Neto y Vinent.

Entrega de cuatro cercados en pago de legítima por Juan Villalonga y Flaquer á Francisca Villalonga y Salord.

Deuda sobre cercado de Antonio Triay y Casasnovas á los hermanos Sintés y Castell.

Deuda sobre viña de Antonio Meliá y Timoner á D. Juan Neto y Vinent.

Año 1856.

Redencion de censo por el Estado á D. Francisco Moncada y Flaquer.

Redencion de censo por el Estado á Maria Triay y Pons.

Id. Id.

Año 1858.

Donacion de bienes indeterminados por Cristóbal Carretero y Bru á Juana Villalonga y Pascual.

Testamento de un cercado por Antonio Tuduri y Piris á Catalina Fanals y Morillo y Antonio Fortuñy y Fanals.

Donacion de una Estancia por D. Miguel Uhler y Soler á D. Pedro Uhler y Soler.

Donacion de bienes indeterminados por Lorenzo Ameller y Mercadal á Lorenzo Ameller y Orfila.

Hipoteca sobre terreno por Don Juan Salord y Montañez á Pedro y Martin Pons.

Redencion de censo por el Estado á Antonio Villalonga.

Redencion de censo por el Estado á Juana Gofalcns.

Año 1858.

Testamento de unas tierras por D. Juan Salord y Montañez á D. Diego Salord y Salord.

Año 1859.

Redencion de censo por el Estado á Antonio Palliser y Casasnovas.

Año 1861.

Fianza sobre terreno por Sebastian Servera y Coll á su hermano Francisco.

Deuda sobre cercado por Martina Villalonga y Barber á Antonio Palliser y Casasnovas.

Año 1862.

Denda sobre porcion de terreno por Juan Villalonga y Pons á Bernardo Pons y Pons.

Mahon 6 de Mayo de 1868.—El Registrador, Antonio Prieto.

TERMINO MUNICIPAL DE FERRERIAS

Pueblo de este nombre.

Fincas urbanas.

Testamento sobre una casa por Jaime Alles á favor de sus hijos, 1820.

Habitacion de casa por Pedro Sastre á favor de Juana Capó, 1820.

Establecimiento de una casa por José Alzina y Canet á favor de Jaime Capó y Far, 1820.

Permuta de una casa por Cristobal Gomila con sus hermanos, 1820.

Permuta de una casa con un censo entre los hermanos Francisco y José Gomila y Cristobal Gomila, 1820.

Venta de casa por Guillermo Florit y Camps á favor de Francisco Llorens y Pons, 1820.

Habitacion de casa por Jacobo Alles y Cardona á favor de Antonia Alzina, 1820.

Venta de casa por Catalina Pelegri á favor de Jaime Salom, 1820.

Transaccion sobre casa entre los hermanos Pons y José Barceló, 1821.

Imposicion de censo sobre casa y huerto por Antonio Tremol y Fedelich á favor de la Cofradia de las almas, 1823.

Division de censo entre los hermanos Miguel y José Enrich, 1823.

Promesa de título patrimonial sobre unas casas, y patio por José Gomila y Janer á favor de Juan Janer y Janer, 1827.

Convenio sobre casa entre José Capó y Coll y Teresa Font, 1829.

Hipoteca sobre casa por José Capó y Coll á favor de Teresa Font, 1829.

Débito sobre casa por Damian Coll y Benjam á favor de Teresa Font, 1830.

Division de casa por los hermanos Salom y Gornés á favor de Antonio Salom y Gomila, 1833.

Venta de casa por Juan Seguí y Capella y Maria Capella y Pelegri á favor de Bartolomé Florit y Fedelich, 1833.

Convenio sobre casa por Lorenzo Riera y Benjam á favor de Margarita Tuduri y Pons, 1834.

Débito sobre un sótano por los hermanos Gornés y Capó á favor de Bartolomé Alles y Cardona y Francisco Capó y Seguí, 1842.

Venta de media casa por Maria Salord y Capó á favor de Juan Camps y Janer, 1845.

Venta de casa por los hermanos Cardona y Pelegri á favor de José Bagur y Jover, 1842.

Débito sobre casa de Miguel Faner y Pelegri y Maria Pons y Monjo á favor de Antonio Mesquida y Sastre, 1847.

Fianza sobre casa de Ana Gracias y su esposo á favor de Catalina Bonet y Carretero, 1850.

Renuncia de derechos por José Capó y Ramonell á favor de Paula Florit y Capó, 1851.

Adjudicacion de casa á Juan Cardona y Coll, 1858.

Promesa de parte de una casa por Lorenzo Pons á Francisco Triay y Camps, 1858.

Adjudicacion de casa á Juan Febrer y Febrer, 1860.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.